

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2022-00036-00

1. Asunto a resolver.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, contra YULIETH STEFANI GONZALEZ OVALLE, con la finalidad de resolver solicitud de renuncia a poder y emitir auto de seguir adelante la ejecución.

2. Orden de seguir adelante la ejecución.

A través de proveído del 30 de marzo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$45.557.468,00), por concepto de capital representado en un pagaré, más intereses corrientes y moratorios, más costas procesales; así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

Por otra parte, la ejecutante con memorial del 14/09/2022 aportó constancias de que, la parte demandada, se notificó vía correo electrónico eder.castillo1629@gmail.com por correo certificado empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S Id Mensaje N° 49392, en donde consta que fue remitida notificación personal digital con fecha de entrega 2022-06-29 a las 15:46:23 al referido correo, con acuse de recibido con apertura, la notificación incluyó copia del mandamiento de pago del 30/03/2022, de la demanda con anexos y manual de visualización el cual da el paso a paso de como desplegar los archivos adjuntos enviados al demandado y que se encuentran en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico; así las cosas, la parte demandante quedó notificada el día miércoles 2022/06/29 (acuse de recibido) y, el término de traslado (10 días) inició el 30/06/2022, concluyendo el 14/07/2022, todo de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro de ese término, no se presentó contestación a la demanda, no se propusieron excepciones de mérito ni previas, ni se interpuso recurso alguno contra el mandamiento de pago.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

2.1. Conclusión.

Así las cosas, y en consideración a que la deudora no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el

artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de la parte demandada señora YULIETH STEFANI GONZALEZ OVALLE, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213/2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

VS

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8feaba83e6db54aae6c3352b09553df9ca190e38d88c26cd4668653cc271f611

Documento generado en 21/09/2022 05:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**